



# Asamblea General

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
17 de enero de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la 40ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 19 de noviembre de 2012, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Mac-Donald ..... (Suriname)

## Sumario

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

12-59616X (S)



Se ruega reciclar 



*Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.*

**Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)**

**a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (continuación)**

*Proyecto de resolución A/C.3/67/L.25: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo*

1. **El Presidente** señala la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programa del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/67/L.30.

2. **La Sra. Morton** (Nueva Zelanda), al presentar el proyecto de resolución, dice que se han sumado a los patrocinadores el Afganistán, Albania, la Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, la India, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Níger, Nigeria, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, la República de Corea, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Uganda, Ucrania y el Uruguay.

3. Se han introducido algunas modificaciones en el texto. En el segundo párrafo del preámbulo, las expresiones “ciento veinticinco” y “setenta y cinco” se han sustituido por “ciento veintiséis” y “setenta y seis”, respectivamente, para adecuarlo a los cambios en el número de países que han ratificado la Convención y el Protocolo facultativo. En el párrafo 4, la palabra “invita” se ha sustituido por “alienta”. Lo más importante es que en el párrafo 5 se ha sustituido el año “2013” por “2014”. El retraso hasta 2014 de todas las reuniones adicionales eliminará todas las consecuencias para el presupuesto por programas en el actual bienio 2012-2013.

4. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) señala los párrafos 11 y 14 del documento A/C.3/67/L.30, en los que se indica que todas las necesidades de recursos para el año 2014 se incluirán en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015. Como consecuencia de las revisiones orales del proyecto de resolución, no harán falta recursos adicionales para el presupuesto del actual bienio 2012-2013. En consecuencia, no se presentará a

la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ninguna exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/67/L.25.

5. El orador anuncia que se han sumado a los patrocinadores Armenia, Austria, Bangladesh, Belice, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Chile, Eslovaquia, Guatemala, Kirguistán, Montenegro, Namibia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Suriname y Túnez.

6. **La Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que su país firmó en julio de 2009 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y está procurando lograr la ratificación de esa Convención por el Senado. Los órganos creados en virtud de tratados desempeñan una función fundamental en el examen del cumplimiento de las obligaciones de los Estados con arreglo a los tratados internacionales sobre derechos humanos. Sin embargo, debido a limitaciones financieras impuestas por la situación económica actual, los Estados Unidos se ven obligados a no participar en el consenso acerca de los párrafos 5 y 6 del proyecto de resolución, que disponen reuniones adicionales y trabajos previos a los períodos de sesiones. La delegación de la oradora subraya la necesidad de evaluar y fomentar la eficiencia de todos los órganos creados en virtud de tratados, en particular mediante procedimientos que fortalezcan su labor.

7. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/67/L.25 en su forma oralmente revisada.*

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

*Proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1: Moratoria del uso de la pena de muerte*

8. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

9. **La Sra. Curkovic** (Croacia), al presentar el proyecto de resolución, dice que la Federación de Rusia, Madagascar, la República Bolivariana de Venezuela, Rwanda, Sudáfrica y Tuvalu se han sumado a los patrocinadores.

10. Los patrocinadores han reformulado la resolución de 2010 para zanjar mejor las diferencias entre los

Estados que ya han impuesto una moratoria de la pena de muerte y los Estados que todavía la aplican. Además de exhortar a todos los Estados a establecer una moratoria de la pena de muerte, en el proyecto de resolución se insta a los Estados que no lo hagan a que respeten las normas mínimas estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, faciliten información pertinente acerca del uso de la pena de muerte, limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y no la impongan por delitos cometidos por menores de 18 años ni a mujeres embarazadas, y examinen la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o ratificarlo. El texto del proyecto de resolución es resultado de diversas transacciones hechas por los patrocinadores durante las deliberaciones oficiosas, y la oradora ve con decepción el gran número de enmiendas presentadas.

11. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que la República Dominicana desea sumarse a los patrocinadores.

12. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que la historia de las negociaciones sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que duraron un decenio, demuestra con claridad que en lo relativo a la pena de muerte los redactores hicieron hincapié en las garantías procesales y no en la abolición de la pena de muerte. El artículo 6 del Pacto, aunque destaca el carácter sagrado del derecho a la vida, no prohíbe la imposición de la pena de muerte, sino que la sujeta a determinadas condiciones. Por ejemplo, estipula que no debe imponerse a personas de menos de 18 años de edad ni a mujeres en estado de gravidez. Esto significa que la pena de muerte puede aplicarse a los adultos en plena posesión de sus facultades que hayan cometido delitos graves. En el mismo artículo se cita específicamente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se estipula que las partes contratantes se comprometen a adoptar sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio.

13. En realidad, el proyecto de resolución no procura una moratoria de la pena de muerte, sino su completa abolición, y supone que la pena de muerte se emplea con fines políticos por los Estados que la mantienen. Su exhortación a los Estados a abolir la pena de muerte y no volver a introducirla viola el principio de no injerencia en los asuntos internos. Ya en el primer

párrafo del proyecto de resolución se expresa “profunda preocupación por que se siga aplicando la pena de muerte” como si la propia pena capital fuese un delito. Se alientan los “debates nacionales e internacionales sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte” sin tener en cuenta los casos en que los debates y referendos nacionales han dado lugar al mantenimiento de la pena de muerte o incluso a su nueva introducción.

14. A pesar de las afirmaciones de los principales patrocinantes, en las negociaciones oficiosas no se hicieron transacciones significativas. El orador manifiesta su reconocimiento a los pocos patrocinadores que optaron por la vía de la transacción, pero en general no hubo indicios de la necesaria voluntad de diálogo auténtico para alcanzar un apoyo al proyecto de resolución en todas las regiones. Todas las propuestas hechas por los Estados partidarios del mantenimiento fueron rechazadas invocando fundamentos de selectividad, cuando en realidad no habían hecho otra cosa que mantener los principios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución corresponde a las necesidades de determinadas situaciones sociales y desconoce la diversidad mundial de tradiciones sociales jurídicas y culturales. Tanto los Estados que han abolido la pena de muerte como los que han aplicado una moratoria y los que mantienen la pena de muerte actúan en conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La parte abolicionista no tiene el derecho de imponer su punto de vista aduciendo que la pena capital no disuade de los delitos graves como el genocidio y desconociendo el hecho de que las víctimas de esos delitos graves han sufrido una injusticia que es irreversible e irreparable. Las enmiendas que se proponen al proyecto de resolución tienen el propósito de asegurar un equilibrio entre los puntos de vista contrapuestos.

15. **La Sra. Williams** (Granada) dice que la moratoria establecida en su país respecto de la pena de muerte, en vigor desde 1978, corresponde a su empeño en favor de los derechos humanos, el estado de derecho e instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. No obstante, su delegación votará en contra del proyecto de resolución porque considera que las divergencias

sobre temas contenciosos como la pena capital y el derecho a la vida deben resolverse mediante decisiones voluntarias conscientes y no imponerse desde el exterior.

16. **La Sra. Li Xiaomei** (China) dice que la decisión acerca de si se ha de permitir o no el uso de la pena de muerte corresponde a cada país sobre la base de sus tradiciones culturales y sus circunstancias nacionales propias. El proyecto de resolución es contrario al principio de no injerencia en los asuntos internos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que la pena de muerte puede imponerse en los casos de los más graves delitos. La clave está en que se actúe con prudencia en el empleo de la pena de muerte y se aseguren los derechos de los acusados. La oradora insta a los patrocinadores del proyecto de resolución a respetar las tradiciones jurídicas de otros países y dejar de politizar la cuestión. Su país votará en contra del proyecto de resolución.

17. **El Presidente** señala las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1 que figuran en los documentos A/C.3/67/L.62 a 66, que no entrañan consecuencias para el presupuesto por programas. El Presidente recuerda que la Comisión ha convenido en adoptar medidas sobre las enmiendas propuestas en el orden de su presentación.

18. **El Sr. Selim** (Egipto), al presentar las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/67/L.62 haciéndolo también en nombre de Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, Eritrea, Kuwait, Malasia, Singapur, Uganda y Viet Nam, dice que las enmiendas propuestas reafirman el principio de soberanía de los Estados Miembros, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Las alegaciones según las cuales las enmiendas propuestas perjudican el proyecto de resolución tienen los mismos vicios que el proyecto de resolución mismo. El argumento de que la enmienda es selectiva porque en el primer párrafo del preámbulo ya se hace referencia a la Carta no explica por qué el proyecto de resolución no ha de “reafirmar” el principio de soberanía en vez de limitarse a declarar que la Asamblea General está “guiada” por él, ni por qué no se ha de instar a los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Durante las negociaciones oficiosas, los patrocinadores del proyecto de resolución se negaron a examinar siquiera el texto que figura en la enmienda, a

pesar de que ese texto había sido reformulado y diluido en comparación con una enmienda similar propuesta en reuniones anteriores. El orador insta a los Estados Miembros a votar en favor de la enmienda.

19. **El Sr. Gustafic** (Secretario de la Comisión) dice que el Sudán desea sumarse a los patrocinadores de la enmienda propuesta.

20. **La Sra. Kok Li Peng** (Singapur) dice que la discusión no se refiere a las ventajas de la pena capital, sino a los derechos de los Estados según están consagrados en la Carta. La oradora expresa su reconocimiento por los auténticos esfuerzos de algunos de los patrocinadores del proyecto de resolución, pero observa que otros de ellos no han estado dispuestos a participar en un verdadero diálogo, sino que siguen insistiendo en que la cuestión de la soberanía está contemplada en el primer párrafo del preámbulo, cuando el contenido sustancial del proyecto de resolución muestra que los patrocinadores no hacen allí más que rendir un tributo nominal a la Carta. La oradora insta a los Estados Miembros a apoyar la enmienda propuesta, que reconoce el equilibrio entre la soberanía y el cumplimiento de las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional.

21. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que con arreglo a la Carta, el derecho internacional y el principio de soberanía, un país solamente puede tener la obligación de aplicar compromisos contraídos voluntariamente al hacerse parte en determinado tratado o convención. Las exhortaciones a acatar las aspiraciones de determinado grupo de países no tienen eficacia jurídica. El orador insta a todos los Estados Miembros a votar en favor de la enmienda propuesta a fin de respaldar el principio de soberanía en el derecho internacional.

22. **El Sr. Makanga** (Gabón) dice que la afirmación del principio de soberanía ya está incluida en el primer párrafo del preámbulo. El Artículo 10 de la Carta indica con claridad que las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes para los Estados Miembros. El proyecto de resolución no constituye una injerencia en los asuntos internos de los Estados. Se limita a recibir con satisfacción las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros al reducir el número de delitos por los que puede imponerse la pena de muerte y las decisiones adoptadas por un número cada vez mayor de Estados, en todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte. La

enmienda propuesta tiene por objetivo frustrar la letra y el espíritu del proyecto de resolución, y el orador invita a todos los Estados Miembros a votar contra ella.

23. **El Sr. de Antueno** (Argentina) dice que la referencia al derecho soberano de los Estados, que figura en la enmienda propuesta, es redundante porque el principio de soberanía ya está implícito en la referencia que se hace a la Carta en el primer párrafo del preámbulo. En la Carta se aclara que las resoluciones de la Asamblea General constituyen recomendaciones y no son vinculantes. También parece haber contradicción entre las referencias que se hacen en la enmienda propuesta al principio del derecho soberano de los Estados y a las obligaciones de éstos con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993, los Estados convinieron en que la promoción y protección de los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional, y cuando un Estado ratifica instrumentos de derechos humanos queda obligado a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones. El apoyo que se expresa en el proyecto de resolución a una moratoria de la pena de muerte no amenaza ni lesiona la soberanía de los Estados. El proyecto se limita a acoger con beneplácito las medidas tomadas por algunos Estados Miembros para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y la decisión adoptada por un número creciente de Estados, a todos los niveles de gobierno, de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte. La enmienda propuesta es contraria a los propósitos del proyecto de resolución, y el orador insta a los Estados Miembros a votar en contra de ella.

24. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.62.*

*Votos a favor:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar,

Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Somalia, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

*Abstenciones:*

Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Zambia.

25. *Por 84 votos contra 63 y 29 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/C.3/67/L.62.*

26. **El Sr. Elbahi** (Sudán) dice que cada vez que se ha presentado en la Tercera Comisión el proyecto de resolución sobre una moratoria de la pena de muerte ha quedado en evidencia cada vez más que sus

proponentes han fracasado en su campaña destinada a convertir el asunto en una cuestión de derechos humanos. Se trata de una cuestión de justicia a cuyo respecto no hay consenso internacional y que cada Estado tiene el derecho de decidir por sí mismo en conformidad con el principio de soberanía consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. La pretensión de imponer los criterios de determinados Estados a través de una resolución en la Tercera Comisión es contraria a la Carta y otros instrumentos internacionales. Debe respetarse la opción hecha por cada país en cuanto a abolir, suspender o mantener la pena de muerte, en el entendido de que esa pena solo debe imponerse por delitos graves y después de un proceso judicial transparente que garantice la protección de los derechos de las partes. La cuestión no deber sujetarse a politización y a tentativas de crear un consenso artificial. La delegación del Sudán ha dado muestras de flexibilidad durante las negociaciones oficiosas, pero los patrocinadores del proyecto de resolución no han correspondido a ello. Por esta razón, la delegación del orador ha votado a favor de la enmienda propuesta.

27. **La Sra. Kok Li Peng** (Singapur), al presentar la enmienda propuesta en el proyecto A/C.3/67/L.63, haciéndolo también en nombre de Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, la República Islámica del Irán, Malasia, Uganda y Viet Nam, dice que más de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas mantienen la pena de muerte en sus sistemas jurídicos. Es un derecho soberano de cada Estado abolir, someter a moratoria o mantener la pena de muerte, teniendo en cuenta sus obligaciones con arreglo al derecho internacional. Aunque algunos de los partidarios del proyecto de resolución han dado muestras de flexibilidad, un grupo escogido de ellos no lo ha hecho, y la consecuencia ha sido un proyecto de resolución que no es equilibrado. La oradora insta a todos los Estados Miembros que respetan la tolerancia, la diversidad y la libertad de expresión a votar en favor de la enmienda propuesta.

28. **El Sr. Makryiannis** (Chipre) dice que tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha establecido una vinculación incuestionable entre los derechos humanos y la justicia penal y se organizaron diversas protecciones para las personas sometidas a los sistemas de justicia penal. La enmienda propuesta apartaría el centro de la atención de los aspectos de derechos humanos respecto del uso de la

pena de muerte. Aunque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no prohíbe expresamente el uso de la pena de muerte, el artículo 6 establece que ninguna disposición de ese artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital. Casi todos los Estados Miembros, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, aceptaron una restricción de la ejecución de delincuentes menores de edad. En 1984, el Consejo Económico y Social adoptó salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de quienes están condenados a la pena de muerte, que también fueron aprobadas sin votación por la Asamblea General. El Consejo adoptó otras resoluciones sobre la aplicación de esas salvaguardias en 1989 y 1996. La enmienda propuesta no corresponde al objeto central del proyecto de resolución, y el orador exhorta a todos los Estados Miembros a votar contra ella.

29. **El Sr. Nina** (Albania) dice que tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Asamblea General han aprobado resoluciones que exhortan a una moratoria de la pena de muerte con vistas a su abolición. Aunque Albania reconoce el derecho soberano de los países a elaborar su propio sistema jurídico en conformidad con el derecho internacional, ese principio por sí solo no establece un marco completo de las prerrogativas y obligaciones del Estado en lo referente al proyecto de resolución. La inclusión del texto propuesto en la enmienda, por lo tanto, alteraría el equilibrio del proyecto de resolución; la delegación del orador habrá de votar contra ella.

30. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que se han citado como argumentos contra la enmienda propuesta constituyen en realidad argumentos en favor de ella. La enmienda propuesta reafirma el marco jurídico internacional y de ningún modo es contraria a ninguna obligación establecida por los instrumentos internacionales. El orador exhorta a todos los Estados Miembros a respetar sus obligaciones internacionales de forma objetiva.

31. **El Sr. Kumar** (India) dice que cada Estado tiene el derecho soberano de elaborar su propio sistema jurídico. Además, el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las posteriores observaciones generales del Comité de Derechos Humanos sobre la pena capital solamente se refieren a la conveniencia de la abolición de la pena de

muerte. En el proyecto de resolución no se reconocen esos principios básicos, y por consiguiente la delegación del orador votará en favor de la enmienda propuesta.

32. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que, aunque reconoce que su declaración no tendrá influencia alguna en la votación, desea señalar que el debate en curso es el primero en que ha oído que algunos de sus colegas que se oponen a la enmienda propuesta reconocen el derecho soberano de todos los países a elaborar sus propios sistemas jurídicos. Las salvaguardias en la aplicación de la pena de muerte son una cuestión de derechos humanos, pero la pena en sí misma no lo es. Las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos que se han citado como argumentos de oposición a la enmienda propuesta se refieren a salvaguardias en la aplicación de la pena de muerte y no a su abolición.

33. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.63.*

*Votos a favor:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia,

Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, Djibouti, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajistán, Kenya, Líbano, Liberia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Tayikistán, Zambia.

34. *Por 83 votos contra 61 y 31 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.63.*

*Enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.64*

35. **El Presidente** dice que se le ha informado de que la enmienda del proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

36. **El Sr. Thomas** (Antigua y Barbuda), al presentar la enmienda propuesta en nombre de su patrocinadores, Botswana, Brunei Darussalam, Egipto, Malasia, Singapur, Uganda y Viet Nam, dicen que proponen sustituir el párrafo 4 b) por el siguiente texto: "Faciliten, según proceda, el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados". Aunque el hecho de facilitar datos tales como la cantidad de condenados a muerte o de ejecuciones llevadas a cabo contribuye indudablemente a las discusiones en el plano nacional sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, los debates no pueden basarse exclusivamente en estadísticas y obligaciones internacionales, sino en datos que abarquen todos los aspectos jurídicos, sociales,

económico y políticos pertinentes de la cuestión. Sin la enmienda, el párrafo no tendría en cuenta el contexto nacional para facilitar esos datos y prescindiría por completo de la legislación nacional, los principios de confidencialidad, la discrecionalidad judicial y otras salvaguardias del derecho internacional consuetudinario. El texto fue propuesto durante las negociaciones oficiosas, pero los patrocinadores del proyecto de resolución se negaron incluso a examinarlo. En consecuencia, el orador insta a los Estados Miembros a apoyar la enmienda.

37. **La Sra. Ribeiro** (Brasil), en explicación del voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución sobre el que habrá de votarse (A/C.3/67/L.44/Rev.1) contiene diversos elementos nuevos que corresponden a una tendencia mundial positiva hacia la abolición de la pena de muerte. Unos 150 Estados Miembros han abolido la pena de muerte o establecido una moratoria a su respecto; por lo tanto, la resolución debe ser más firme que la adoptada en 2010 conforme a la evolución del derecho internacional humanitario en respuesta a las nuevas realidades del mundo. En última instancia, el proyecto de resolución se refiere a la cuestión fundamental del derecho a la vida. Los Estados Miembros deben preguntarse cuánto progreso se ha hecho desde que la Asamblea General aprobó su resolución 28/57. Las Naciones Unidas exhortan a los Estados Miembros a ser transparentes respecto de la legislación y la aplicación de la pena de muerte; hacer pública esa información es una salvaguardia fundamental de garantía procesal y permite una evaluación correcta acerca de si se respetan esas salvaguardias, promoviendo un diálogo internacional abierto sobre la pena capital. En su carácter de Estados Miembros y signatarios de los instrumentos internacionales fundamentales sobre derechos humanos, es importante que los países no se arredren de un empeño firme sobre estas cuestiones. El Brasil votará en contra de la enmienda propuesta, que al mantener expresiones de la resolución aprobada en el sexagésimo sexto período de sesiones constituye un paso atrás.

38. **La Sra. Loew** (Suiza), en explicación del voto antes de la votación, dice que los elementos añadidos al párrafo 4 b) del proyecto de resolución corresponden a una progresión importante y coherente en comparación con el texto de la resolución 65/206 de la Asamblea General. El criterio de transparencia en el uso de la pena capital es una de las salvaguardias

jurídicas fundamentales contra la privación arbitraria de la vida; solamente es posible asegurar el respeto de tales garantías si toda la información pertinente tiene carácter público. Durante más de 20 años las Naciones Unidas y sus procedimientos especiales han exhortado a los Estados Miembros a facilitar detalles sobre todos los aspectos relacionados con la pena capital, lo que promovería debates más efectivos y de sustancia tanto en el plano nacional como en el internacional. Por estas razones, Suiza apoya firmemente el párrafo tal como figura en el proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1, y votará en contra de la enmienda y las revisiones orales presentadas en la sesión.

39. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.64, con sus modificaciones hechas oralmente.*

*Votos a favor:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Iraq, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kuwait, Libia, Malasia, Malawi, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,

Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:*

Argelia, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Liberia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, Zambia.

40. *Por 80 votos contra 54, y 37 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.64.*

*Enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.65*

41. **El Presidente** dice que se le ha informado de que la enmienda del proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

42. **La Sra. Boissiere** (Trinidad y Tabago), al presentar la enmienda propuesta en nombre de sus patrocinadores, Antigua y Barbuda, Botswana, Brunei Darussalam, Egipto, Malasia, Singapur, Uganda y Viet Nam, dice que aunque su delegación reconoce los esfuerzos hechos por los principales patrocinadores del proyecto de resolución para la discusión del asunto, lamenta que no se hayan contemplado muchas de las preocupaciones fundamentales de los Estados partidarios de la retención. Trinidad y Tabago considera firmemente que la pena capital es un asunto de justicia penal que incumbe a la jurisdicción nacional de cada Estado soberano. Además, su aplicación no viola ninguna norma vigente de derecho internacional; por el contrario, está en conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Muchos Estados partidarios de la retención aplican la pena de muerte solamente para los delitos más graves y con estricto cumplimiento de las garantías procesales, en conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales y el estado de derecho. Por lo tanto, la resolución debe tener en

cuenta esas situaciones para reflejar una realidad objetiva y presentar un texto adecuadamente equilibrado. No habiendo consenso internacional sobre una moratoria ni la abolición de la pena de muerte, la oradora confía en que los Estados Miembros habrán de aceptar la enmienda por ser a la vez equilibrada y legítima y, en consecuencia, votarán a favor.

43. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana) dice que, aunque todas las personas tienen derecho a la vida, es deber de los Estados respetar el derecho a la vida en conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los instrumentos pertinentes. Sin dejar de reconocer que diversos Estados han hecho uso de su derecho soberano de abolir la pena capital o establecer una moratoria a su respecto, para muchos Estados partidarios de la retención, como Botswana, la pena de muerte es un asunto de justicia penal cuya imposición se limita a los delitos más graves. Botswana, reconociendo la obligación de los Estados partidarios de la retención de respetar las garantías procesales y agotar todos los recursos legales, considera fundado que se incluya la enmienda propuesta en el proyecto de resolución, ya que subraya las estrictas limitaciones impuestas a la aplicación de la pena de muerte. Por consiguiente, Botswana votará en favor de la enmienda.

44. **La Sra. Morton** (Nueva Zelandia), en explicación del voto antes de la votación, dice que la enmienda propuesta es contraria al objeto y fin del proyecto de resolución y se basa en partes del párrafo 2 del artículo 6 del Pacto que, sin embargo, está reafirmado en su totalidad en el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Además, los principales patrocinadores del proyecto de resolución han tenido en cuenta observaciones de los Estados Miembros que deseaban eliminar del texto aspectos que contenían referencias específicas a instrumentos internacionales de derechos humanos. La delegación de la oradora, por consiguiente, votará en contra de la enmienda.

45. **El Sr. de León Huerta** (México), en explicación del voto antes de la votación, dice que parecería que la enmienda procura indicar que la pena de muerte está autorizada por el Pacto. Claramente no ocurre así conforme a lo estipulado en el párrafo 6 del su artículo 6. Además, se han evitado todas las referencias específicas a disposiciones legales. La delegación de México, en consecuencia, votará contra la enmienda.

propuesta e insta a las demás delegaciones a proceder de igual modo.

46. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.65.*

*Votos a favor:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Argelia, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Comoras, Congo, Djibouti, El Salvador, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tayikistán, Zambia.

47. *Por 86 votos contra 53, con 35 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.65.*

*Enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.66*

48. **El Presidente** dice que se le ha informado de que la enmienda del proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

49. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana), al presentar la enmienda propuesta en nombre de sus patrocinadores, Antigua y Barbuda, Egipto, Malasia, Singapur, Uganda y Viet Nam, dice que proponen insertar antes del párrafo 4 e) un nuevo subpárrafo con el texto siguiente: "Cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y presten la debida atención las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías internacionales pertinentes, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena". Las normas internacionales de derechos humanos procuran proteger a quienes están condenados a la pena de muerte, definiendo las obligaciones de los Estados Miembros respecto de las garantías procesales y la equidad de los juicios, y su importancia está reafirmada en resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General. Sin embargo, el párrafo 4 a) del proyecto de resolución, al mismo tiempo que desconoce esas disposiciones jurídicas, insta a los Estados Miembros a cumplir la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. Los principales patrocinadores del proyecto de resolución rechazaron de plano la enmienda fundándose en que tenía carácter selectivo, a pesar de que habían actuado con selectividad al incluir únicamente el subconjunto de salvaguardias que figura en la resolución 1984/50. La enmienda tiene por objeto

asegurar una correspondencia equilibrada con el marco jurídico internacional; la inclusión de referencias a instrumentos internacionales pertinentes y ampliamente convenidos debería ser, por lo tanto, aceptable igualmente para los principales patrocinadores. El orador confía en que habrán de tomar en consideración la enmienda propuesta en razón de sus méritos; no se trata de una tentativa de exponer argumentos en favor ni en contra de la pena de muerte, sino de asegurar el equilibrio y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el derecho internacional.

50. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) anuncia que Brunei Darussalam se ha sumado a la lista de patrocinadores de la enmienda propuesta.

51. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que uno de los pilares del debate internacional promovido por los principales patrocinadores del proyecto de resolución es una discusión de las salvaguardias en que se apoya la justicia y que figuran en el Pacto y en la Convención sobre los Derechos del Niño. A pesar de que los principales patrocinadores del proyecto de resolución repiten que esos textos están reafirmados en el proyecto, su versión actual hace una referencia selectiva a una única resolución del Consejo Económico y Social y desconoce sistemáticamente el marco de derecho internacional que la enmienda propuesta procura incluir. Egipto respeta sus obligaciones con arreglo al Pacto y la Convención y, por lo tanto, apoyará la enmienda propuesta sin politizarla.

52. **El Sr. Kumar** (India), en explicación del voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/67/L.44/Rev.1 no toma conocimiento del hecho de que la pena de muerte no está prohibida por el derecho internacional y, en consecuencia, omite destacar como corresponde las salvaguardias procesales establecidas en el Pacto. La delegación de la India, por lo tanto, votará en favor de la enmienda propuesta, que restablece el necesario equilibrio en el proyecto de resolución.

53. **La Sra. Ivanović** (Serbia), en explicación del voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución ya hace referencia al Pacto y la Convención y los reafirma en conjunto, en el segundo párrafo de su preámbulo. Debe evitarse cualquier criterio selectivo que destaque un párrafo determinado de esos instrumentos. Además, en el párrafo 4 a) ya se incluye una referencia a las salvaguardias y normas

internacionales, citando expresamente la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social. Cualquier otra referencia a la misma resolución no mejoraría en nada el proyecto de resolución. La delegación de Serbia, por lo tanto, considera redundante la enmienda propuesta y votará en contra de ella.

54. **El Sr. Zvachula** (Estados Federados de Micronesia), en explicación del voto antes de la votación, recuerda que la versión original del proyecto de resolución había incluido en su preámbulo un párrafo que contenía una referencia específica a la Convención sobre los Derechos del Niño; los principales patrocinadores la eliminaron debido a preocupaciones planteadas durante las negociaciones. El orador concuerda en que el proyecto de resolución ya contiene referencias a los instrumentos pertinentes y dice que el agregado de cualquier otra no tendría utilidad en el proyecto. La enmienda propuesta tiene carácter selectivo y es contraria al espíritu y el propósito del proyecto de resolución. La delegación del orador, en consecuencia, votará en contra de ella.

55. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.66.*

*Votos a favor:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camerún, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabue.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República

Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Abstenciones:*

Argelia, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, China, Djibouti, El Salvador, Estados Unidos de América, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Nauru, Níger, Nigeria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tayikistán, Zambia.

56. *Por 85 votos contra 55, y 35 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta en el documento A/C.3/67/L.66.*

57. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana) expresa su decepción por el persistente rechazo de las enmiendas propuestas, que tienen por objeto lograr un texto equilibrado que corresponda a la vez a los puntos de vista de los Estados abolicionistas y los partidarios de la retención. Las enmiendas no se han propuesto con el propósito de modificar posiciones acerca de la pena de muerte, sino que nacen de la comprensión de que el proyecto de resolución no refleja propuestas presentadas durante las consultas. Sin embargo, el rechazo de todas y cada una de las enmiendas no ha sido una sorpresa para sus patrocinadores; es una ilustración clara del deseo de los principales patrocinadores de obtener una resolución tendenciosa. El desconocimiento liso y llano de las propuestas, sin prestar la debida consideración a sus méritos, preocupa profundamente a la delegación de Botswana. Le consuela, sin embargo, que su delegación, así como

otras, hayan tenido la valentía de presentar y apoyar las enmiendas propuestas.

*Proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1*

58. **La Sra. Curković** (Croacia), al presentar el proyecto de resolución, dice que su texto es resultado de un proceso de consultas amplio y profundo con todos los Estados Miembros a lo largo de cinco rondas de consultas oficiosas. Después de examinar y votar sobre las enmiendas propuestas al proyecto de resolución, es hora de que la Comisión avance y adopte medidas sobre el conjunto del proyecto. Por las razones ya expuestas por los principales patrocinadores, la oradora invita a todos los Estados Miembros a votar en favor de esta resolución de gran importancia.

59. **El Sr. Kumar** (India), en explicación del voto antes de la votación, dice que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar su sistema jurídico y castigar a los delincuentes en conformidad con ello. El artículo 6, párrafo 2, del Pacto y las posteriores observaciones generales del Comité de Derechos Humanos sobre la pena de muerte solamente se refieren a la conveniencia de la abolición. En la India la pena de muerte se aplica únicamente en los casos más excepcionales, cuando la sociedad se ha visto sacudida por crímenes odiosos. Además, el derecho de la India establece todas las salvaguardias necesarias, en particular el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. Además, hay disposiciones legales específicas sobre la suspensión de la pena capital para las mujeres en estado de gravidez y su prohibición para los menores infractores; la pena de muerte debe ser confirmada por un tribunal superior, y el acusado tiene derecho de apelación. El Presidente de la India y los gobernadores de los estados tienen la facultad de conceder indulto o suspender, perdonar o conmutar cualquier pena. La delegación de la India no puede apoyar el proyecto de resolución en su forma actual y votará en contra, porque es contrario a las leyes de la India.

60. **El Sr. Aisi** (Papua Nueva Guinea) dice que, aunque la exhortación de ciertos países a una moratoria de la pena de muerte y su abolición en última instancia constituye una cuestión delicada y controvertida, la Carta de las Naciones Unidas es inequívoca respecto del derecho de los Estados soberanos de formular sus propias leyes. A pesar del respeto de los derechos humanos consagrado en la Constitución de Papua Nueva Guinea y su ratificación de diversos

instrumentos internacionales de derechos humanos, la pena capital es parte integrante del conjunto de penas establecidas en el Código Penal del país, de las que disponen los tribunales competentes en un sistema judicial independiente. Está reservado únicamente para los delitos más graves, pero no ha sido ejecutada durante 40 años; e incluso en los casos en que fue impuesta, el sistema judicial conmutó la pena por la de prisión perpetua. Mientras la pena de muerte no sea derogada por el parlamento del país, seguirá siendo una disposición válida con arreglo a sus leyes. Por consiguiente, Papua Nueva Guinea se abstendrá en la votación.

61. **La Sra. Alsaleh** (Siria), en explicación del voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución constituye una clara injerencia en los asuntos internos de los Estados en violación de la Carta de las Naciones Unidas. La exhortación a imponer una moratoria de la pena de muerte es, en realidad, una exhortación a que los Estados modifiquen sus sistemas jurídicos, que son producto de sus particularidades históricas, culturales, religiosas y políticas. Quienes se preocupan por los derechos humanos de las personas condenadas a muerte deberían pensar más en los derechos humanos de las víctimas. La pena de muerte es una cuestión jurídica y no una cuestión de derechos humanos. La delegación de Siria habrá de votar en contra del proyecto de resolución porque lesiona el principio de igualdad soberana de los Estados Miembros y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, consagrados en la Carta.

62. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que no han sido atendidos los sinceros esfuerzos de su país por mejorar el texto del proyecto de resolución en conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en vigor y la Carta de las Naciones Unidas. Egipto ha confiado sinceramente en que los Estados Miembros habrían de respetar los instrumentos internacionales pertinentes y la gran diversidad de las condiciones jurídicas, sociales, económicas y culturales que existe en todo el mundo. Es lamentable e irónico que durante las deliberaciones las mismas delegaciones que habían rechazado referencias selectivas a instrumentos internacionales pertinentes –haciendo caso omiso del hecho de que el propio proyecto de resolución era selectivo en su contenido y en su alcance– hayan incluido convenientes referencias de esa clase en otros proyectos de resolución.

63. Un pequeño conjunto selecto de países ha alegado que hay una tendencia a la abolición de la pena de muerte y que el proyecto ha sido objeto de importantes modificaciones de contenido para atender todos los puntos de vista. ¿Por qué, entonces, son tantos los Estados que han votado en favor de las enmiendas? La única tendencia que se mantiene es la de apartarse de todo lo que la Organización considera sagrado: una tendencia a imponer las concepciones de una de las partes sin considerar en forma alguna las preocupaciones manifestadas por muchos representantes de la otra parte. Cabe preguntarse con qué fin y por cuánto tiempo se habrá de seguir perjudicando la cooperación internacional y el respeto mutuo de las diferencias mientras se imponen a los demás normas específicas. La delegación de Egipto se ve obligada una vez más a votar contra el proyecto de resolución.

64. **La Sra. Nguyen Cam Linh** (Viet Nam), en explicación del voto antes de la votación, dice que aunque su país comprende y respeta el propósito humanitario de la moratoria, la pena de muerte está limitada a los delitos más graves. En tales casos, el marco jurídico establece las necesarias salvaguardias procesales. La legislación de Viet Nam también contiene disposiciones sobre la suspensión de la pena de muerte en su aplicación a mujeres en estado de gravidez y a menores infractores, y regula estrictamente los procedimientos de investigación, enjuiciamiento y condena. El Gobierno, después de revisar recientemente los tipos de delitos y de personas a que se aplica la pena capital, ha reducido el número de delitos que dan lugar a la pena de muerte. Viet Nam considera que la pena de muerte es un asunto de justicia penal y no de derechos humanos, y que cada Estado tiene el derecho irrevocable de establecer su propio sistema de justicia. En consecuencia, Viet Nam habrá de abstenerse en la votación.

65. **La Sra. Li** (Singapur), en explicación del voto antes de la votación, recuerda que no existe consenso internacional sobre la aplicación de la pena de muerte y que el derecho internacional no la prohíbe. Durante las consultas sobre los proyectos de resolución diversas delegaciones optaron por rechazar textos que figuran en la Carta y han negado el derecho soberano de los Estados Miembros de determinar su propio sistema jurídico y sus penas, negándose a reconocer el hecho de que algunos países mantienen la pena capital y solo la aplican en estricta conformidad con el derecho

internacional. Las delegaciones que consideran que la pena de muerte es una cuestión de derechos humanos deberían tomar en consideración también el derecho de las sociedades a vivir en paz y el derecho a la libertad de expresión y el respeto a la diversidad de puntos de vista que ellos mismos suelen ensalzar. Ante la falta de consenso, las opiniones de algunos países no deben ser impuestas a todos los demás. No obstante, el rechazo de todas las enmiendas propuestas solo puede conducir a la delegación de Singapur a la conclusión de que los principales patrocinadores no están auténticamente interesados en el debate nacional e internacional sobre la pena de muerte supuestamente defendido en el proyecto de resolución. Singapur no puede aceptar esa dualidad de criterios y, en consecuencia, habrá de votar en contra del proyecto de resolución.

66. **El Sr. Elbahi** (Sudán), en explicación del voto antes de la votación, dice que la votación sobre las enmiendas propuestas pone en evidencia que el objeto del proyecto de resolución es polémico. La pena de muerte no debería incluirse en el tema de los derechos humanos. Es una cuestión jurídica en que todos los Estados tienen el derecho soberano de adoptar sus propias decisiones. Los Estados que han optado por abolir la pena de muerte o establecer una moratoria a su respecto no deberían tratar de imponer su preferencia a los demás Estados. Los patrocinadores del proyecto de resolución no han prestado atención a las preocupaciones que se manifiestan en las enmiendas propuestas, y la delegación del Sudán votará en contra del proyecto de resolución en su forma actual.

67. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1*

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán,

Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

*Votos en contra:*

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Afganistán, Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Ghana, Guinea, Indonesia, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Zambia.

68. *Por 110 votos contra 39, y 36 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/67/L.44/Rev.1.*

69. **La Sra. Khalidi** (Malasia) dice que la participación de su país en la negociación acerca el texto partió de la premisa de que, aunque subsistían diferencias reales e importantes entre las delegaciones acerca de la pena de muerte, el proyecto de resolución en sí mismo representaba un vehículo mediante el cual

tales diferencias podrían comprenderse y aceptarse. Nunca se insistirá demasiado en que la aplicación de la pena de muerte está totalmente comprendida en la competencia de las autoridades nacionales, como lo reconocen claramente los instrumentos internacionales pertinentes. Además, la aplicación de la pena de muerte corresponde al marco de la prevención del delito y la justicia penal, por lo que debe abordarse en ese contexto. La oradora expresa su decepción por que los patrocinadores, en vez de reconocer que la pena de muerte sigue siendo pertinente en numerosos países, parecen haberse retractado de los entendimientos alcanzados en la resolución que la Asamblea General aprobó en su sexagésimo quinto período de sesiones. La delegación de Malasia deplora igualmente que algunos asociados parezcan haber abordado las consultas con el propósito de aislar y juzgar a otras delegaciones.

70. En Malasia, la pena de muerte se aplica únicamente por los delitos más graves y después de que se han agotado todos los recursos legales; la condena se impone exclusivamente por los tribunales superiores, con riguroso cumplimiento de las salvaguardias aplicables. El Gobierno de Malasia, consciente del interés público cada vez mayor respecto del debate, continuará efectuando amplias consultas para verificar la opinión pública sobre la cuestión, en conformidad con su actual examen de la legislación en vigor que impone la aplicación obligatoria de la pena de muerte para determinados delitos. Por lo tanto, la delegación de la oradora ha votado en favor de todas las enmiendas propuestas. Dado que todas ellas han sido rechazadas, Malasia no ha tenido otra posibilidad que votar en contra del proyecto de resolución unilateral, que presenta un cuadro inexacto del debate en curso acerca de la pena capital.

71. **El Sr. Adnan** (Indonesia) dice que la pena de muerte sigue formando parte de la jurisprudencia nacional de su país y que se ha realizado un examen por el Tribunal Constitucional, que declaró que la pena de muerte no estaba en contradicción con la Constitución. Sin embargo, existe un debate público en curso sobre las ventajas e inconvenientes de la pena de muerte y una eventual moratoria de su aplicación. Indonesia considera que es derecho soberano de todos los países elaborar su propio sistema jurídico y decidir acerca de la aplicación de la pena de muerte. Muchos de los párrafos del proyecto de resolución están en conformidad de la posición de Indonesia, en particular

respecto de las limitaciones de edad, la necesidad de un debate transparente y el otorgamiento de salvaguardias. Por esta razón, Indonesia se ha abstenido de votar.

72. **La Sra. Angum** (Bangladesh) dice que la pena de muerte es parte del sistema judicial y penal de muchos países soberanos, aplicada en conformidad con las debidas salvaguardas y garantías judiciales. En Bangladesh, su aplicación se limita a los crímenes más odiosos y solamente se ejecuta después de un procedimiento detallado y transparente; se actúa con extrema prudencia en todas las etapas para evitar todo error judicial, y los reos condenados a muerte pueden solicitar el indulto presidencial. No existen ningún consenso internacional sobre la retención ni la abolición de la pena capital; esa decisión es un derecho soberano de cada Estado. Por lo tanto, Bangladesh ha apoyado las enmiendas que se propusieron antes y ha votado en contra del conjunto del proyecto de resolución.

73. **La Sra. Vinkwolk** (Suriname) dice que, aunque la Constitución garantiza el derecho a la vida, la pena capital sigue estando dispuesta en el artículo 9 del Código Penal de Suriname. La condena solamente puede imponerse en última instancia por los delitos más graves; la última ejecución se remonta a 1927, lo que constituye de hecho una moratoria del uso de la pena de muerte. Es importante observar que la pena de muerte ha dejado de mencionarse como la forma superior de castigo en el proyecto de revisión del Código Penal, aprobado ya por el Consejo de Ministros. Sin embargo, dado que no se ha emitido todavía el dictamen obligatorio del consejo asesor ni se ha efectuado la posterior aprobación parlamentaria, la pena de muerte no puede abolirse todavía. Por estas razones, Suriname se ha abstenido.

74. **El Sr. Hisajima** (Japón) dice que con arreglo al sistema jurídico de su país la pena de muerte solamente se aplica a los delitos más graves; no se impone por infracciones cometidas por personas de menos de 18 años de edad y se suspende por razón de gravedad o desequilibrio mental. El Gobierno publica los datos pertinentes, que incluyen la cantidad de personas condenadas a muerte y el número de ejecuciones llevadas a cabo. De este modo, el sistema cumple los tratados internacionales a los que el Japón se ha adherido y se aplica en conformidad con las garantías procesales. El Japón estima que corresponde a cada Estado Miembro adoptar sus decisiones sobre las cuestiones referentes al uso de la pena de muerte,

teniendo en cuenta cabalmente todos los factores que influyen en la cuestión, incluida la opinión pública y la necesidad de un equilibrio integral en la política nacional sobre justicia penal.

75. La retención o la abolición de la pena de muerte es una cuestión de gran destaque que afecta a los fundamentos de los sistemas de justicia penal. En vista de la diversidad de la opinión pública entre los ciudadanos del Japón y de que continúan cometándose delitos atroces, el Gobierno considera difícil abolir de inmediato la pena de muerte. No existe consenso internacional sobre la abolición de la pena capital, y el Japón lamenta profundamente la decisión de los patrocinadores de proponer el proyecto de resolución, que exhorta unilateralmente a los Estados a establecer una moratoria a pesar de las firmes objeciones de los Estados partidarios de la retención respecto de la orientación básica que procura la abolición. Por estas razones, el Japón ha votado en contra del proyecto de resolución.

76. **El Sr. Achgaluo** (Marruecos) dice que su país ha mantenido una moratoria de hecho de la pena de muerte desde 1993. Como otros países, Marruecos ha entablado un diálogo democrático sobre la conveniencia de mantener la pena de muerte y ha convocado varias reuniones para facilitar el debate en el Gobierno y la sociedad civil. La riqueza y la variedad de opiniones ha permitido adoptar una posición clara y coherente. Con respecto a la cooperación internacional en materia de justicia penal, particularmente respecto de las solicitudes de extradición de delincuentes, Marruecos siempre ha dado garantías de que las personas detenidas no serían ejecutadas. Como parte del intercambio de prácticas convenientes indicadas en el párrafo 5 del proyecto de resolución, Marruecos ha organizado recientemente un congreso regional sobre la pena de muerte, junto con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. La actual revisión del Código Penal de Marruecos tiene en cuenta la necesidad de reducir el número de delitos que dan lugar a la pena de muerte. Por estas razones, Marruecos se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución y todas las enmiendas propuestas a él.

77. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) dice que aunque la pena de muerte figura en la legislación de su país, es de aplicación excepcional y solamente la imponen los tribunales competentes por un pequeño número de delitos graves, y está regulada por un amplio conjunto

de salvaguardias en estricto cumplimiento de las disposiciones de las Naciones Unidas. Se establece como alternativa la pena de prisión perpetua. Existen las condiciones para la abolición, sobre la base de las convicciones éticas y el profundo sentido de justicia y humanidad de Cuba. Sin embargo, la abolición tendrá que ir acompañada por la finalización del antagonismo estadounidense contra Cuba, que permitirá al país progresar en lo económico y social, libre de toda amenaza contra su soberanía. Cuba reconoce los esfuerzos hechos para abolir la pena capital, pero recuerda que las particularidades de cada país, la voluntad popular y las amenazas externas ejercen influencia en esas decisiones. Cuba no ha aplicado la pena de muerte desde 2003, y no existen condenados a la pena capital; en 2009, todas las penas de muerte fueron conmutadas por penas de prisión perpetua o de 30 años de reclusión.

78. **El Sr. Selim** (Egipto) dice que, aunque su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución, Egipto considera firmemente que sigue siendo obligación de todos los Estados partidarios de la retención asegurar que la pena de muerte solamente se imponga por los delitos más graves y únicamente en cumplimiento de una sentencia definitiva dictada por un tribunal de justicia competente, con aplicación de las debidas garantías procesales. Los esfuerzos internacionales deben apuntar a fortalecer el compromiso de evitar la privación arbitraria de la vida.

79. El proyecto de resolución no tiene en cuenta que un instrumento jurídico negociado solo debería modificarse o reinterpretarse mediante negociaciones y que no se debe imponer una interpretación única a la comunidad internacional. Además, ningún instrumento podría ser derogado por una resolución de la Asamblea General; todas las resoluciones deben ajustarse al derecho internacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. La pretensión de desconocer selectivamente, en este proyecto de resolución, un principio tan firmemente establecido demuestra la flagrante aplicación de un doble rasero y sentaría un precedente indeleble en el derecho internacional, perjudicial para los esfuerzos comunes por promover el cumplimiento y el respeto universales de las normas internacionales de derechos humanos. La delegación de Egipto está convencida de que los argumentos divergentes, jurídicos y de derechos humanos, solamente podrán conciliarse mediante un

debate multilateral amplio que abarque todos los aspectos del derecho a la vida.

80. **La Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que hay una amplia divergencia de puntos de vista sobre la abolición de la pena de muerte, una moratoria de su uso o su mantenimiento, tanto entre las naciones como dentro de ellas. Su delegación reconoce que el proyecto de resolución establece objetivos de política compartidos por los partidarios de la abolición; sin embargo, en última instancia la decisión debe adoptarse mediante procedimientos democráticos por cada uno de los Estados Miembros, en conformidad con sus obligaciones internacionales. Existe la premisa básica del artículo 6 del Pacto y el Protocolo Facultativo, así como la enmienda del proyecto de resolución propuesta por Singapur. El derecho internacional claramente no prohíbe la pena capital.

81. La legislación de los Estados Unidos prohíbe los métodos de ejecución que constituirían castigos crueles e inhumanos. Las categorías de personas y tipos de delitos a los que puede corresponder la pena de muerte han sido reducidos por decisiones recientes del Tribunal Supremo. Los Estados Unidos de América están empeñados en cumplir sus obligaciones internacionales e instan encarecidamente a los demás países que mantienen la pena de muerte a aplicarla únicamente con pleno cumplimiento del derecho internacional.

82. Todos los Estados, en particular los que apoyan la resolución, deberían centrar su atención en tratar y prevenir las violaciones de derechos humanos que pueden resultar de la aplicación indebida de la pena capital y asegurar que no se la aplique en forma extrajudicial, sumaria ni arbitraria, sino mediante un juicio justo a cargo de un tribunal competente e independiente y con las debidas garantías procesales. Los Estados deberían evaluar las categorías de personas y de delitos en que puede corresponder la pena de muerte y deben prohibirse rigurosamente los métodos de ejecución que infringen sufrimientos indebidos. La delegación de la oradora confía en que la insistencia de los partidarios del proyecto de resolución en impulsar sus objetivos de abolición progresiva de la pena capital no distraiga la atención de las obligaciones internacionales vigentes de los Estados respecto de la forma de imposición de la pena de muerte en todo el mundo.

83. **El Sr. Ntwaagae** (Botswana) dice que desea reiterar la decepción que causa a su delegación el rechazo de la totalidad de las enmiendas propuestas. Es importante hacer constar de forma equilibrada los puntos de vista de ambas partes acerca de la cuestión, y a ese respecto Botswana seguirá votando contra el proyecto de resolución mientras los principales patrocinadores no tengan en cuenta la divergencia de puntos de vista. Para muchos países, la pena de muerte es un asunto de justicia penal y su imposición se limita a determinados delitos en conformidad con su derecho soberano; a diferencia de las violaciones de derechos humanos que persisten en muchos lugares del mundo, la pena capital no está prohibida por el derecho internacional. No existe ningún consenso internacional sobre la vinculación entre la pena de muerte y los derechos humanos.

84. La pena capital sigue siendo claramente una cuestión de jurisprudencia, y es inaceptable que se la convierta en una cuestión de derechos humanos. Aunque la delegación de Botswana respeta la decisión de los países que han abolido la pena de muerte o establecido una moratoria a su respecto, le preocupa que esos países no muestren inclinación alguna a la reciprocidad. La decisión de retener o abolir la pena capital debe adoptarse por los Estados en conformidad con las opiniones de sus pueblos. Por lo tanto, no corresponde tratar de crear e imponer a través de una resolución de la Asamblea General una decisión que corresponde a la jurisdicción interna. La pena de muerte se aplica en Botswana en circunstancias limitadas y con estricta observancia de salvaguardias. El país se enorgullece de su trayectoria de sostenida democracia, buena gobernanza y respeto del estado de derecho, así como de la promoción y protección de los derechos fundamentales de su pueblo. Botswana, aunque no tiene inconvenientes en que continúe el debate sobre la cuestión, considera que la pena de muerte debe considerarse con una perspectiva mucho más amplia, basada en la cooperación y el respeto mutuo.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*